

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00808 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el extremo actor (archivo 13, C.1- expediente digital), se requiere a su representante legal o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso, deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada solicitud o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder general otorgado a su apoderada, como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., la cual no se tiene por satisfecha con la facultad para “solicitar la terminación de procesos judiciales”, pues así no lo dispone la norma mencionada.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 18, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN quien fungió como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 9 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b85b27fe665216804f2eb9688d2e801a1d056c31fe3d3f09ccee27129f04a5f**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**